



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO N° 976

Señores

1. FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN

accioneslegales@proteccion.com.co

2. SUPERINTENCIA FINANCIERA

super@superfinanciera.gov.co / notificaciones_superfinanciera.gov.co

3. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE EVER ANGULO SERNA
ACCIONADOS: FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00231-00
(Cite este número para contestar u oficiar)

Para los fines constitucionales pertinentes me permito informarle que mediante auto interlocutorio N° 485 se admitió la acción de tutela de la referencia y con el fin de que sirva de notificación, me permito anexar:

- Copia del escrito de tutela y sus anexos.
- Copia del auto de admisión

Se le advierte que cuenta con un término de tres (03) días para y ejercer su defensa allegando las pruebas correspondientes, de no hacerlo se considera una práctica que atenta, en este caso, contra los derechos de la accionante y provoca dilaciones e inconvenientes en el trámite. La inobservancia de este plazo único para la respuesta requerida dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, de acuerdo con el cual se darán por ciertos los hechos de la demanda formulada por el accionante y se entrará a resolver de plano.

La secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila

Secretario

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37c284f1be40119c730c781aec5a00637d5d14f7ba96dbbd8edd312d67727cc**

Documento generado en 19/07/2022 02:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>